



LTAIPSLP84XL

No se generó información en el mes, no existieron convenios de coordinación o concertación con el sector social o privado

Con fundamento en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado San Luis Potosí.

ARTICULO 144. Cuando un Ayuntamiento no pueda proporcionar los servicios que esta Ley determina, el Ejecutivo del Estado podrá asumir, mediante la celebración de convenio respectivo y por el tiempo estrictamente necesario, la prestación de los mismos en forma total o parcial, según sea el caso.

ARTICULO 145. Los convenios a que se refiere el artículo anterior, así como los demás que se celebren entre el Gobierno del Estado y los municipios en los diversos casos que establecen las fracciones III y IV del artículo 114 de la Constitución del Estado y el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

a) En materia de Planeación:

I. Constituir a través de la dependencia correspondiente, al inicio de su gestión, el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, atendiendo las sugerencias de los sectores social y privado cuyas opiniones se hayan solicitado previamente; dicho Comité promoverá la coordinación con los planes nacionales y estatales de desarrollo;

XII. Celebrar con el acuerdo previo de las dos terceras partes de sus integrantes, convenios con la Federación para la administración y custodia de las zonas federales;

XV. Asociarse en comisiones intermunicipales para enfrentar problemas comunes, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, concesiones de éstos, administración de ingresos y egresos, o la asunción de atribuciones, a través de la celebración de los convenios respectivos.